



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

ESTATUTOS 2019 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 1 DE JUNIO 2019

CAPITULO PRIMERO DE LA FEDERACIÓN

- - - **ARTICULO PRIMERO.**- La razón social de la Asociación es la de “Federación Mexicana de Golf”, se usará seguida de la palabras “Asociación Civil”, o de su abreviatura “A.C.”.

- - - La Federación Mexicana Golf, A.C., es la máxima autoridad en el país respecto al Deporte del Golf y está afiliada al, al Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM), a la United States Golf Association, (USGA), la Federación Internacional de Golf (IGF) y la Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews. (R&A).

Dentro de su ámbito de competencias, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y sobre las personas físicas y jurídicas integradas a la misma, incluyendo aquellas que forman parte de su estructura orgánica, así como directivos, deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y demás personas adscritas a la misma.

- - - **ARTICULO SEGUNDO.**- La Federación Mexicana de Golf, A.C., es una asociación civil que no tiene carácter preponderantemente económico en los términos del Artículo dos mil seiscientos setenta y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal.

- - - **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio de la Federación es la Ciudad de México, Distrito Federal. No obstante lo anterior y de conformidad con el Artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, podrá designar domicilios convencionales para determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal.

- - - **ARTICULO CUARTO.**- La duración de la Federación es indefinida.

- - - **ARTICULO QUINTO.**- Los ejercicios sociales son de la Federación comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

- - - **ARTICULO SEXTO.**- El lema de la Federación será: “HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO” y “GENSUNA SUMUS” (somos una familia) lema de la FIDE, los cuales podrán usarse cuando así lo decida el Consejo Directivo.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - **ARTICULO SEPTIMO.**- El escudo logo símbolo de la Federación es un águila con las alas abiertas, sosteniendo con cada una de sus garras un bastón de golf sobre su guirnalda, circundada por doble círculo concéntrico con el nombre de la FEDERACIÓN MEXICANA DE GOLF, como aparece en el anexo a este Estatuto. El color oficial de logo símbolo es azul marino.

CAPITULO SEGUNDO DE SU OBJETO SOCIAL

- - - **ARTICULO OCTAVO.**- La Federación tiene por objeto:

- - - a).- Fomentar e impulsar el desarrollo del deporte del Golf en la República Mexicana.

- - - b).- Establecer, modificar y cuidar la estricta observancia de las reglas del deporte del Golf, realizando las funciones de interpretación y aplicación de dichas reglas así como para aplicar las sanciones que procedan vigilando su cumplimiento.

- - - c).- Aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos.

- - - d).- Representar a los Clubes de Golf Afiliados, Asociaciones y Organismos Afines ante las Instituciones Oficiales del deporte mexicano y otras entidades públicas y privadas.

- - - e).- Afiliar a todos los organismos relacionados con el deporte del Golf, incluyendo a los Profesionales.

- - - f).- Promover, reglamentar, autorizar, organizar, patrocinar y sancionar las diversas competencias de Golf que tengan lugar en la República Mexicana y en las que participe nuestro País en el extranjero, organizando competencias de campeonatos internacionales, nacionales, estatales, municipales entre Clubes Afiliados y Organismos Afines.

- - - g).- Autorizar la participación de jugadores internacionales en cualquier evento que se realice en territorio nacional, y en su caso sancionar la realización de los eventos.

- - - h).- Representar a sus afiliados ante los organismos internacionales del deporte del Golf, con el objeto de impulsar, coordinar y difundir este deporte en todas sus modalidades.

- - - i).- Elaborar un calendario deportivo anual, incluyendo como mínimo un curso anual para jueces y árbitros.

- - - j).- Gestionar ante los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, y ante toda clase de Instituciones Privadas, la promoción y fomento del desarrollo de las actividades deportivas del Golf, y vigilar su funcionamiento.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

--- k).- Establecer un control de actividades y mantener siempre actualizadas las Estadísticas de las Asociaciones que abarquen:

--- Uno. Información General de las Asociaciones.

--- Dos. Información General de los Deportistas que la forman, incluyendo categorías y grado de nivel competitivo Nacional e Internacional.

-- l).- Vigilar el estricto cumplimiento de sus resoluciones y de las sanciones que hubiesen impuesto, así como comunicarlas a sus afiliados, autoridades deportivas y otras instituciones privadas o públicas.

-- ll).- Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Dar en arrendamiento o enajenar bienes muebles o inmuebles de su propiedad.

-- m).- Velar porque los principios de ética deportiva, sean respetados íntegramente por los Clubes Afiliados, Organismos Afines, por sus miembros, y por quienes integran el Consejo Directivo.

-- n).- Girar, avalar, aceptar, descontar, endosar o negociar toda clase de títulos de crédito.

-- o).- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos o de propiedad industrial, relacionados con su objeto y usarlos, explotarlos y registrarlos, por cuenta propia o ajena.

-- p).- Dar y recibir todo tipo de créditos y financiamientos relacionados con su objeto, así como aperturar o cancelar cuentas bancarias.

-- q).- Aceptar o conferir toda clase de mandatos.

-- r).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

-- s).- Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del deporte del Golf, impartir clases, cursos y seminarios relacionados con el Golf, establecer escuelas de Golf, así como estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos, que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas del Golf.

-- t).- Formular, editar y distribuir material didáctico del Golf, así como publicar todo tipo de estudios, compilaciones e investigaciones relacionadas con el Golf.

-- u).- Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos y suscribir los documentos que fueran necesarios para la realización de los objetivos de la Federación.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

-- **ARTICULO OCTAVO BIS.**- La Federación, además de sus propias atribuciones y en estricto respeto a los principios de autonomía y auto-organización que le son reconocidos legalmente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, ejerce por delegación, actuando como agente colaborador del Gobierno Federal, las funciones de carácter administrativo, en cuyo ejercicio la actuación de la Federación es considerada de utilidad pública, en coordinación con CONADE, siguientes:

-- -a).-Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales.

-- -b).-Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general del Golf, en todo el territorio nacional.

-- -c).- Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos; en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca; así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

-- -d).-Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte.

-- -e).-Actuar como organismo rector del Golf, en todas sus categorías, especialidades y modalidades en la República Mexicana.

-- -f).-Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales;

-- -g).- Ejercer la potestad disciplinaria en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

-- **ARTICULO NOVENO.**- La Federación Mexicana expresamente conviene, conforme al permiso que para constituirse le concedió la Secretaría de Relaciones Exteriores, en:

-- - "Que todo extranjero que en el Acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación Social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano de una y otra se entenderá que convienen no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

ARTICULO NOVENO BIS.- La Federación y sus Asociados aceptan:



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, las Reglas del Deporte del Golf, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación; el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y demás normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y las disposiciones nacionales e internacionales relativas a la prevención, control y represión del uso de sustancias, métodos no reglamentarios y grupos farmacológicos prohibidos.

Como Federación Olímpica se obligan a cumplir las reglas del Comité Olímpico Internacional y las normas que emita el COM, en lo referente a su participación en los Juegos Olímpicos. Asimismo, aceptan como propio y de observancia general para todos los asociados y afiliados, el Código y Reglamento Antidopaje del COM, por lo que se comprometen a respetarlo, cumplirlo y hacerlo cumplir como parte integral de este Estatuto y a mostrar su apoyo en la lucha contra el dopaje.

II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.

III. Manejar sus asuntos internos con total independencia y asegurar que ningún tercero interfiera en sus operaciones. Ser autónoma y resistir cualquier presión política, religiosa y financiera, así como reportar a las organizaciones internacionales a las que se encuentre vinculada, de cualquier forma de interferencia o intento de interferencia externa.

IV. Prever un sistema de elección y nombramiento interno que asegure su independencia respecto de terceros. En particular y atendiendo a los principios de libertad y autonomía reconocidos por la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Federación no permitirá que los gobiernos y otras autoridades públicas nombren a los miembros de sus órganos de gobierno.

IV. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa, de opinión o de cualquier otra índole, por ella o por sus miembros, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades y actividades vinculadas con la práctica del Golf.

V. Preservar la práctica del Golf, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.

VI. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.

VII. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

VIII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.

IX. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la United States Golf Association, (USGA), la Federación Internacional de Golf (IGF) y la Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews. (R&A).

X. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Federación.

XI. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.

XII. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:

a) Designar de los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.

b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.

c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Golf.

XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento, así como agotados los medios ordinarios y extraordinarios de defensa que establezcan las leyes.

XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la United States Golf Association, (USGA), la Federación Internacional de Golf (IGF) y la Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews. (R&A).

XIV. Con la finalidad de unificar criterios en la Federación, el Estatuto y Reglamento del Estatuto y demás normatividad de la Federación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a la Federación sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto, su Reglamento y la demás normatividad así como el objeto social y principios fundamentales de esta Federación.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS Y ORGANISMOS AFINES

- - - **ARTICULO DECIMO.**- Son Asociados los Clubes de Golf legalmente constituidos, que hayan sido aceptados como tales, quienes deberán cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Son Organismos Afines las Asociaciones Regionales de Golf; las Asociaciones Nacionales Especializadas en agrupar segmentos específicos de jugadores de golf en el país; organismos reconocidos y firmados en convenios por la Federación; así como otros organismos aceptados por el propio Consejo Directivo de la Federación.

- - - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Federación reconocerá por lo menos a una Asociación Regional por cada una de las zonas designadas en las que para el objeto de este deporte, se haya dividido el país, en términos de lo que establezca el Reglamento respectivo.

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Federación considera como Organismo Afín a la persona moral que realiza actividades cuyo fin implique la competencia deportiva o que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Golf, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- El Registro Nacional de Federación (RENAF), es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación, Clubes y Asociaciones reconocidos por ésta como integrante del Golf organizado de México, por lo que el RENAF de la Federación será presentado a CONADE para integrar el Registro Nacional del Deporte (RENADE). Los afiliados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, correspondientes al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES DE GOLF

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Consejo Directivo de la Federación, aprobará la afiliación de un Club, cuando acredite:

- - - UNO.- Que dentro de su objeto se encuentre el fomento de deporte del Golf.

- - - DOS.- Que reconoce a la Federación como la máxima autoridad del deporte del Golf a nivel nacional.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - TRES.- Que se obliga a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Comité Ejecutivo y cualquier otra disposición que emane de la Federación.

- - - CUATRO.- Que cuenta con las instalaciones adecuadas para la práctica del deporte del Golf.

- - - CINCO.- Presentar solicitud por escrito, acompañando copia del Acta Constitutiva Protocolizada ante Notario Público y Estatutos que lo rigen, así como relación de los integrantes de su Mesa Directiva y en su caso se haga constar el número de acciones y membresías con las cuales operará el Club.

- - - SEIS.- De acuerdo a las cuotas anuales que cubran los Clubes, serán considerados de la siguiente manera:

- - - a).- Clubes Asociados.

- - - b).- Clubes Afiliados No Asociados.

- - - c).- Clubes de Servicios Turísticos.

- - - A).- DE LOS CLUBES ASOCIADOS: Serán aquellos que hayan pagado en tiempo y forma su cuota de inscripción a la Federación, cuenten con un número mayor de cincuenta socios, y paguen su cuota anual por cada uno de los socios que integran su sociedad o membresía.

- - - Gozarán de todos los derechos que la Federación les otorga, como son:

- - - I.- Asistir con derecho de voz y voto a las Asamblea convocadas por la Federación.

- - - II.- Integración al Sistema Nacional de Medición y Calificación de Campos, cuyo objetivo es poder determinar el Sistema de Handicap índice.

- - - III.- Por cada uno de sus socios y familiares por los que cubren sus cuotas anuales, procesamiento electrónico de Tarjetas de Puntuación con el fin de integrar y mantener un banco de datos, para obtener su Handicap.

- - - IV.- Los hijos de cada uno de sus socios, según la Convocatoria Nacional, emitida por la Federación, podrán participar en:

- - - a).- Giras Regionales o Nacionales Infantiles Juveniles.

- - - b).- Torneos Nacionales promovidos y organizados por la Federación.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - c).- Torneos Internacionales para representar a nuestro país en el extranjero, en forma individual o formando parte de los equipos y selecciones que la Federación integre.

- - - d).- Eventos deportivos que se realizan a nivel interregional gozando de los programas especiales promovidos por la propia Federación.

- - - -V.- Sus jugadores de dieciocho años y mayores de esta edad, podrán participar en el Ranking Nacional, compitiendo, según las Convocatorias de la Federación, en Torneos Nacionales, donde podrán obtener su calificación para representar a nuestro país en los diferentes eventos internacionales.

- - - -VI.- Por cada uno de sus socios y familiares podrán participar en los eventos promovidos y organizados por la propia Federación, a nivel regional por su Asociación, o bien, dentro de las Asociaciones de Damas, Senior's o Profesionales.

- - - VII.- Los Clubes de Golf, estarán representados ante las autoridades deportivas de nuestro país, Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y Comité Olímpico Mexicano (COM).

- - - VIII.- A nivel internacional estarán representadas ante la United States Golf Association, (USGA), la Federación Internacional de Golf (IGF) y la Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews. (R&A).

- - - -IX. - Recibirán al costo las Reglas de Golf, debidamente traducidas.

- - - -X.- Los socios que así lo deseen, podrán pertenecer al Comité Nacional de Reglas, y recibir los cursos de reglas promovido por la propia Federación.

- - - XI.- Los socios que así lo deseen, podrán solicitar pertenecer al Colegio Nacional de Jueces de Reglas, así como a participar en los cursos promovidos por la propia Federación.

- - - -XII.- Los socios que así lo deseen y que tengan conocimientos básicos en la materia, podrán solicitar pertenecer al Comité Nacional de Medición y Calificación de Campos de Golf.

- - - Son obligaciones de los Clubes Asociados:

- - - I.- Afiliarse a la Asociación Regional, cubriendo las cuotas y documentación que para ello determine el Consejo Directivo de la propia Asociación.

- - - II.- Requisar los formularios y pago de afiliación según sea el caso, y como se consigna en el Reglamento de estos Estatutos.

- - - III.- Pagar en tiempo y forma su cuota de afiliación a la Federación, que cuenten con un número



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

mayor de cincuenta socios, y paguen su cuota anual por cada uno de los socios que integran su sociedad o membresía.

- - - IV.- Cubrir las cuotas anuales de sus socios, en la cantidad y plazo que se determine, según se estipula en el Reglamento correspondiente.

- - - V.- Respetar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Federación.

- - - VI.- Mantener actualizadas sus estadísticas de deportistas afiliados indicando ramas, categorías y nivel competitivo.

- - - VII.- Contar con instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo del deporte de golf.

- - - VIII.- Ser sede de eventos nacionales, regionales o de promociones y eventos deportivos de carácter general en beneficio del deporte.

- - - IX.- Prestar su colaboración cuando esta sea requerida por la propia Federación.

- - - X.- Ajustar sus Reglamentos Interiores Deportivos a las Reglas de Golf de la Federación.

- - - XI.- Someter a la resolución del Consejo Directivo de su Asociación Regional los conflictos que surjan dentro de sus socios en materia deportiva, cuando no fueron resueltos entre ellos, obligándose a aceptar y a acatar los fallos que se dicten.

- - - B).- DE LOS CLUBES AFILIADOS NO ASOCIADOS: Serán aquellos clubes que paguen sus cuotas a la Federación por un número menor de cincuenta socios.

- - - Dichos clubes gozarán exclusivamente de los siguientes derechos:

- - - I.- Asistir con derecho de voz y sin voto a las Asambleas convocadas por la Federación.

- - - II.- Integración al Sistema Nacional de Medición y Calificación de Campos, cuyo objetivo es poder determinar el Sistema de Handicap índice.

- - - III.- Por cada uno de sus socios y familiares por los que cubren sus cuotas anuales, procesamiento electrónico de Tarjetas de Puntuación de Juego con el fin de integrar y mantener un banco de datos, para obtener su Handicap.-

- - - IV.- Los Clubes de Golf, estarán representados ante las autoridades deportivas de nuestro país, Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y Comité Olímpico Mexicano (COM).



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - V.- A nivel internacional estarán representadas ante la United States Golf Association, (USGA), la Federación Internacional de Golf (IGF) y la Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews. (R&A).

- - - VI.- Recibirán al costo las Reglas de Golf, debidamente traducidas.

- - - -Son obligaciones de los Clubes Afiliados No Asociados:

- - - I.- Afiliarse a la Asociación Regional, cubriendo las cuotas y documentación que para ello determine el Consejo Directivo de la propia Asociación.

- - - II.- Pagar en tiempo y forma su cuota de afiliación a la Federación, que cuenten con un número menor de cincuenta socios, y paguen su cuota anual por cada uno de los socios que integran su sociedad o membresía.

- - - III.- Cubrir las cuotas anuales de sus socios, en la cantidad y plazo que se determine, según se estipula en el Reglamento correspondiente.

- - - IV.- Respetar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Federación.

- - - V.- Mantener actualizadas sus estadísticas de deportistas afiliados indicando ramas, categorías y nivel competitivo.

- - - VI.- Contar con instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo del deporte de golf.

- - - VII.- Ser sede de eventos nacionales, regionales o de promociones y eventos deportivos de carácter general en beneficio del deporte.

- - - VIII.- Prestar su colaboración cuando esta sea requerida por la propia Federación.

- - - IX.- Ajustar sus Reglamentos Interiores Deportivos a las Reglas de Golf de la Federación.

- - - X.- Someter a la resolución del Consejo Directivo de su Asociación Regional los conflictos que surjan dentro de sus socios en materia deportiva, cuando no fueron resueltos entre ellos, obligándose a aceptar y a acatar los fallos que se dicten.

- - - C).- DE LOS CLUBES DE SERVICIOS TURISTICOS: Serán aquellos clubes que se dedican esencialmente a la promoción del Turismo, tienen fines preponderantemente de lucro y no tienen socios activos ni membresías.

- - - Dichos clubes gozarán exclusivamente de los siguientes derechos:



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - I. - Asistir con derecho de voz y sin voto a las Asambleas convocadas por la Federación.
- - - II.- Integración al Sistema Nacional de Medición y Calificación de Campos, cuyo objetivo es poder determinar el Sistema de Handicap indice.
- - - III.- Los Clubes de Golf, estarán representados ante las autoridades deportivas de nuestro país, Comisión Nacional del Deporte (CONADE) y Comité Olímpico Mexicano (COM).
- - - IV.- A nivel internacional estarán representadas ante la United States Golf Association, (USGA), la Federación Internacional de Golf (IGF) y la Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews. (R&A).
- - - V.- Recibirán al costo las Reglas de Golf, debidamente traducidas.
- - - Son obligaciones de los Clubes de Servicios Turísticos:
 - - - I.- Afiliarse a la Asociación Regional, cubriendo las cuotas y documentación que para ello determine el Consejo Directivo de la propia Asociación. –
 - - - II.- Requisar los formularios y pago de afiliación según sea el caso, y como se consigna en el Reglamento de estos Estatutos. –
 - - - III.- Cubrir la cuota anual del club, en la cantidad y plazo que se determine, según se estipula en el Reglamento de estos Estatutos.
 - - - IV.- Ser sede de eventos nacionales, regionales o de promociones y eventos deportivos de carácter general en beneficio del deporte. –
 - - - V.- Respetar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Federación.
 - - - VI. - Contar con instalaciones adecuadas para la práctica y desarrollo del deporte del golf:
 - - - VII. - Prestar su colaboración cuando esta sea requerida por la propia Federación.
 - - - VII. - Ajustar sus Reglamentos Interiores Deportivos a las Reglas de Golf de la Federación.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES

- - - **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Comité Ejecutivo de la Federación, si así lo decide, podrá aprobar la afiliación de una Asociación Regional, cuando cumpla y acredite:



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - UNO.- Que dentro de su objeto se encuentre el fomento del deporte del Golf.
- - - DOS.- Que reconoce a la Federación como la máxima autoridad del deporte del Golf a nivel nacional.
- - - TRES.- Que se obliga a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Consejo Directivo.
- - - CUATRO.- Que esta integrada por lo menos con cinco Clubes de Golf legalmente constituidos.
- - - CINCO.- Elaborar su Estatuto y reglamentos, y mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación, y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- - - SEIS.- Presentar solicitud por escrito, acompañando copia del Acta Constitutiva Protocolizada ante Notario Público, y Estatutos que lo rigen, así como una relación de los integrantes de su Mesa Directiva.
- - - SIETE.- Conformar su Consejo Directivo, con Un Presidente, Uno o Dos Vice-Presidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Presidente de Infantiles--Juveniles, Un Presidente de Ranking Regional, Un Presidente de Damas, Un Comité de Seniors, Un Presidente o Representante de Profesionales y todos aquellos nombramientos que sean necesarios para coordinar y operar objetivos similares y conjuntamente a los de la Federación en el ámbito regional, más los que consideren necesarios para alcanzar sus objetivos.
- - - OCHO.- De acuerdo a las cuotas anuales que cubran los Clubes que integran la Asociación deberán clasificarlos de la siguiente manera:
 - - - a).- Clubes Asociados
 - - - b).- Clubes Afiliados No Asociados.
 - - - c).- Clubes de Servicios Turísticos.
- - - Son derechos de las Asociaciones Regionales:
 - - - I.- Recibir de la Federación el apoyo técnico y moral para el desarrollo de sus actividades.
 - - - II.- Recibir de la propia Federación, el veinticinco por ciento de la recaudación de cuotas anuales de los Clubes que integran su Asociación, con el propósito de apoyar el fomento de sus actividades deportivas, siempre y cuando la Asociación presente a la Federación un programa o plan de gasto, en



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

el que deberá detallar la manera en que aplicará ese recurso económico que le sea otorgado, con la finalidad de que la Federación verifique que aquél será aplicado para los fines de fomento establecido en este Estatuto. En caso de que la Asociación cumpla con lo anterior, la Federación aprobará el programa o plan de gasto y entregará a aquélla la cantidad en numerario que corresponda, conforme a lo establecido en este artículo.

--- III.- Recibir el Calendario Anual de Actividades Deportivas de la Federación.

--- IV.- Participar con los jugadores de los Clubes que integran la Asociación en los Eventos Nacionales en todos sus segmentos y categorías.

--- Son obligaciones de las Asociaciones Regionales.

--- I.- Respetar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglas Deportivas de la Federación.

--- II.- Representar con voz y voto a los Clubes que integran su Asociación durante las Reuniones y Sesiones de Trabajo del Consejo Directivo de la Federación.

--- III.- Reportar mensualmente el estado que guarda la Asociación.

--- IV.- Reportar anualmente previa aprobación de su Asamblea Anual de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación, el origen y destino de los recursos económicos utilizados para su operación, así como los resultados deportivos, mismos que deberán presentarse y reportarse ante la Asamblea General Anual de Asociados de la Federación Mexicana de Golf.

--- V.- Realizar eventos deportivos de carácter regional, con el propósito de que la Federación pueda integrar por diversos procedimientos deportivos los equipos que habrán de representar a nuestro país en competencias internacionales.

--- VI.- Remitir a la Federación el calendario de Actividades Deportivas del siguiente año, en el mes de Octubre anterior con el propósito de que la Federación pueda integrar el Calendario Nacional a fin de evitar traslapes de fechas.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES NACIONALES ESPECIALIZADAS

--- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El Comité Ejecutivo de la Federación, si así lo decide, podrá aprobar la afiliación de una Asociación Nacional Especializada, cuando cumpla y acredite:



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - UNO.- Que dentro de su objeto se encuentre el fomento del deporte del Golf dentro de un segmento específico de golfistas.
- - - DOS.- Que reconoce a la Federación como la máxima autoridad del deporte del Golf a nivel nacional.
- - - TRES.- Que se obliga a cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como los acuerdos, dictámenes y resoluciones del Comité Ejecutivo.
- - - CUATRO.- Que ésta integración en específico agrupa a golfistas en todo el país, y que por su tamaño y representatividad requiere de la atención de esta Asociación.
- - - CINCO.- Presentar solicitud por escrito, acompañando copia del Acta Constitutiva Protocolizada ante Notario Público, y Estatutos que la rigen, así como una relación de los integrantes de su Mesa Directiva.
- - - SEIS.- Conformar su Consejo Directivo, con Un Presidente, Uno o Dos Vice-Presidentes, Un Secretario, Un Tesorero y todos aquellos nombramientos que sean necesarios para coordinar y operar objetivos similares y conjuntamente a los de la Federación en su ámbito específico, más los que consideren necesarios para alcanzar sus objetivos.
- - - SIETE.- De acuerdo a las cuotas anuales que cubran los Clubes deberán clasificarlos y atender a sus jugadores bajo la siguiente manera:
 - - - a).- Clubes Asociados.
 - b).- Clubes Afiliados No Asociados.
 - - - c).- Clubes de Servicios Turísticos.
- - - Son derechos de las Asociaciones Nacionales:
 - - - I.- Recibir de la Federación el apoyo técnico y moral para el desarrollo de sus actividades.
 - - - II.- Recibir en la medida de las posibilidades económicas de la Federación apoyo para el fomento de sus actividades deportivas, dando a conocer sus metas y mecanismos de allegarse fondos.
 - - - III.- Recibir el Calendario Anual de Actividades Deportivas de la Federación.-
 - - - IV.- Promover, organizar y operar Torneos Nacionales bajo las Reglas de Golf de la Federación y de las Interiores de los Clubes Afiliados.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - V.- Promover la integración de equipos nacionales, que habrán de representar a nuestro país en Torneos Internacionales, bajo la supervisión de la Federación.

- - - Son obligaciones de las Asociaciones Nacionales:

- - - I.- Respetar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglas Deportivas de la Federación.

- - - II.- Reportar anualmente el estado que guarda la Asociación.

- - - III.- Representar con voz y voto a los Deportistas que integran su Asociación durante las Reuniones y Sesiones de Trabajo del Consejo Directivo de la Federación.

- - - IV.- Reportar anualmente previa aprobación del Consejo Directivo de la Asociación, el origen y destino de los recursos económicos utilizados para su operación, así como los resultados deportivos, mismos de deberán presentarse y reportarse ante la Asamblea General Anual de Asociados de la Federación Mexicana de Golf.

- - - V.- Remitir a la Federación el Calendario de Actividades Deportivas del siguiente año, en el mes de Octubre anterior con el propósito de que la Federación pueda integrar el Calendario Nacional a fin de evitar traslapes de fechas.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- - - **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO BIS.**- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Federación. Está formada por los representantes o apoderados de los Clubes Asociados con derecho a voto y tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes facultades:

- - - a).- Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.

- - - b).- Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada en este Estatuto.

- - - c).- Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando sea necesario.

- - - d).- Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas operativos, los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

--- e).- Reformar el Estatuto de la Federación, cuando así lo considere conveniente.

--- f).- Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.

--- h).- Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

--- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas se reunirán en el Domicilio de la Federación Mexicana de Golf o en cualquier otro lugar que señale el Comité Ejecutivo. Serán presididas por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse.

--- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto conocer el informe del Consejo Directivo; el informe de los Estados Patrimoniales y Presupuestales, relativos al Ejercicio inmediato anterior; lo relativo a la elección de miembros del Consejo Directivo, así como tratar asuntos de interés general.

--- Las formalidades para celebrarlas son:

--- I.- Para la validez de la Asamblea Ordinaria de Asociados se requerirá la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Clubes Asociados con derecho a voto pero si no los hubiere a la hora señalada para la Asamblea, se concederá una espera de media hora y transcurrida ésta, se celebrará la Asamblea con el número de Clubes Asociados con derecho a voto que estuvieren presentes o presentados. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y representados a la Asamblea que queden debidamente acreditados.

--- II.- La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse una vez al año normalmente durante el primer trimestre.

--- a).- Se constituye con los Representantes y Apoderados de los Clubes Asociados con derecho a voto.

--- b).- De cada Asamblea se levantará un Acta en el libro especial que autorizarán los que actúen como Presidente y Secretario.

--- c).- Los representantes y apoderados deberán estar acreditados ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, con facultad para deliberar y tomar decisiones mediante carta poder suscrita por el representante legal de cada Club Asociado con derecho a voto.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - d). - Las ponencias de los Clubes Asociados con derecho a voto para ser sometidas a la Asamblea, deberán ser recibidas por la Federación Mexicana de Golf a más tardar quince días antes de la fecha de su celebración y deberán limitarse a los asuntos de interés general que afecten la marcha del deporte y que estén relacionadas con el Orden del Día.

- - - III.- LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBER A ENVIARSE POR EL CONSEJO DIRECTIVO POR LO MENOS con veinte días de anticipación a la celebración de la Asamblea; también se citará a Asamblea cuando el Consejo Directivo fuera requerido por los Clubes Asociados que representen el veinticinco por ciento de los votos totales en los términos de este artículo. El Orden del Día contendrá los siguientes puntos:

- - - a).- Aceptación de Representantes y Apoderados.

- - - b).- Instalación de la Asamblea.

- - - c).- Informe del Consejo Directivo sobre actividades realizadas.

- - - d).- Informe y aprobación de los Estados Patrimonial y Presupuestal.

- - - e).- Elecciones de los Miembros del Consejo Directivo que correspondan.

- - - f).- Presentación y aprobación del calendario Deportivo Anual del ejercicio siguiente.

- - - g).- Asuntos de interés general y de carácter deportivo.

- - - h).- Medidas para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten.

- - - **ARTICULO VIGESIMO.**- La Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto tratar asuntos no reservados para las Ordinarias. Será convocada por el Consejo Directivo, por su Presidente o cuando lo soliciten dos terceras partes de los Clubes Asociados con derecho a voto, debiéndose citar para las mismas con un mínimo de veinte días de anticipación. Para la validez de la Asamblea Extraordinaria se requerirá la presencia del setenta y cinco por ciento de los Clubes Asociados con derecho a voto. Si en la Primera Convocatoria no se libra el Quórum necesario, se celebrará transcurridas dos horas, para que tenga lugar la Asamblea y en este caso para que tengan validez los acuerdos tomados en ella, se requerirá la presencia y el voto de por lo menos del sesenta y cinco por ciento más uno de los Clubes Asociados con derecho a voto. Se protocolizarán ante Notario todas las Asambleas Extraordinarias de Asociados. El Orden del Día contendrá los puntos siguientes:

- - - a).- Aceptación de Representantes y Apoderados.

- - - b).- Instalación de la Asamblea.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

--- c).- Asunto que motivó La Asamblea Extraordinaria.

--- d).- Medidas para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten.

- - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- El procedimiento que regirá a las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias será el siguiente:

- - - I.- La convocatoria contendrá la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del Día y será firmada por el Presidente del Consejo Directivo y por el Secretario, y se publicará en la página de internet Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. No será necesaria otra convocatoria cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada cuando se haya interrumpido y señalada la fecha, hora y lugar en que deba continuarse.

- - - II.- El Presidente dirigirá los debates en la forma siguiente.

--- a).- Asegurará el orden interno y el desarrollo normal de la Asamblea.

--- c).- Someterá las proposiciones a votación en el momento en que lo considere oportuno.

--- d).- Podrá proponer a la Asamblea sanciones contra los asistentes que perturben la buena marcha de la misma.

- - - III.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los representantes y apoderados acreditados ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, con facultad para deliberar y tomar decisiones mediante carta poder suscrita por el representante legal de cada Club Asociado con derecho a voto presentes y la votación se hará abiertamente, salvo en casos específicos. Los acuerdos serán de observancia general para todos los miembros afiliados, inclusive para aquellos que no estuvieran o presentes o que, estando presentes que abandonen la reunión o voten en contra. La votación se hará en la forma siguiente:

--- a).- Cada Club Asociado tiene derecho a un voto, más un voto por cada cincuenta socios acreditados que excedan de los cincuenta iniciales, votos que ejercerá el representante acreditado. El Club Asociado que tenga algún adeudo con la Federación Mexicana de Golf no podrá ejercer su derecho al voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la misma. Este derecho sólo le será restituido al asociado en mora, cuando liquide la totalidad de su adeudo.

--- b).- Votación nominal.- Se usará cuando abiertamente no se pueda establecer la mayoría, en este caso los Clubes Asociados con derecho a voto serán llamados por orden de lista.

--- c).- Queda prohibido el voto por correspondencia.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

-- d).- Para aprobar cualquier propuesta se requiere de la mayoría de votos, consistente en la mitad más uno, salvo el caso de las Asambleas Extraordinarias.

--- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las decisiones de la Asamblea entrarán en vigor al ser acordadas.

CAPITULO OCTAVO DEL CONSEJO

--- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La Federación Mexicana del Golf será dirigida y administrada por un Consejo compuesto de:

--- a).- Consejo Directivo: Formado por un mínimo de once y un máximo de quince Consejeros electos en la Asamblea Ordinaria de Asociados correspondiente y además por los Presidentes en funciones de las siguientes organizaciones:

- Presidente de Golf Zona Centro, A. C.
- Presidente de Golf Amateur de Occidente, A. C.
- Presidente de la Asociación de Golf del Sur, A. C.
- Presidente de la Asociación de Clubes de Golf del Norte, A. C.
- Presidente de la Asociación de Golf del Valle de México, A. C.
- Presidente de la Asociación de Golf del Sureste, A.C.
- Presidente de la Asociación de Golf Zona Pacífico, A.C.

--- Si el Consejo Directivo decide en cualquier momento modificar la zonificación y de ello resultara una nueva o nuevas Asociaciones, el Presidente de cada una de las resultantes formará parte del propio Consejo Directivo.

--- b). - Los Consejeros nombrados elegirán entre ellos mismos el Comité Ejecutivo integrado por los siguientes funcionarios.

- Presidente
- Uno o más Vicepresidentes
- Secretario
- Tesorero
- Representante Legal

--- c).- Consejo Consultivo: Formado por los Ex-Presidentes de la Federación Mexicana de Golf y de la anterior Asociación Mexicana de Golf, los cuales podrán ser convocados por el Comité Ejecutivo,



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

cuando éste lo estime conveniente. Y que, como Órgano Colegiado, durante las Asambleas tendrán derecho de voz y voto.

- - - d).- Comisión de Honor y Justicia: Formada por el Presidente del Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, un Ex Presidente y representantes de las Asociaciones que tengan interés en intervenir. Dicha Comisión tendrá a su cargo ejercer la potestad disciplinaria e impartir justicia deportiva, iniciar, tramitar y resolver los asuntos que sean puestos de su conocimiento o de los que conozca, así como de los recursos interpuestos por los Afiliados, y ejercer funciones de documentación y certificación en los asuntos que conozca. Su falló será inapelable.

- - - e).- Comité de Evaluación y Auditoría: Según las necesidades de la Federación, la auditoría de la Federación estará a cargo de uno o más auditores, que, en su caso, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, por el tiempo que dicho Consejo considere necesario para desahogar los asuntos que le sean encomendados. Dichos auditor o auditores tendrán a su cargo vigilar el cumplimiento de los lineamientos y disposiciones relativas a la operación, presupuesto y evaluación de la Federación.

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los miembros del Consejo Directivo son electos por la Asamblea Ordinaria por un período de cuatro años, podrán ser reelectos y el cargo será honorífico. El Presidente durará en su cargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto.

- - - Los Consejeros de Reglas, y Medición de Campos serán honoríficos, de carácter operativo, y el propio Consejo Directivo propondrá su nombramiento ante la Asamblea General Anual de Asociados para obtener su ratificación.

- - - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Los procesos electoral y de nombramiento interno asegurarán la independencia de la Federación respecto de terceros y atendiendo a los principios de libertad y autonomía reconocidos por la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Federación no permitirá que los gobiernos y otras autoridades públicas o privadas nombren a los miembros de sus órganos de gobierno, sino que en todo caso, éstos serán designados conforme a las disposiciones de estos Estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a CONADE, por conducto del COVED, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de vigilancia y garantía electoral, sin que bajo ninguna circunstancia pueda nombrar a los miembros de los órganos de gobierno de la Federación ni intervenir en sus asuntos internos.

Dichos procedimientos se sujetarán a las siguientes reglas:

- - - a).- Las elecciones de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación y de sus Asociados se efectuarán cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo e igual.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - b).- Los Clubes con derecho a voto podrán participar en las elecciones de los miembros del Consejo Directivo de la Federación, por medio de representantes o apoderados acreditados ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, con facultad para deliberar y tomar decisiones mediante carta poder suscrita por el representante legal de cada Club Asociado con derecho a voto.

- - - c).- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, en la que se elijan a los miembros del Consejo Directivo, se efectuará en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos y deberá acompañarse de la hoja de escrutinio que emita la Federación, mismo que fungirá como Padrón Electoral de la Federación. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Padrón Electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla.

- - - d).- Contra el Padrón Electoral Provisional se podrá interponer inconformidad, en el plazo de tres días naturales siguientes a la fecha de publicación de la Convocatoria, ante la Comisión Electoral, quien deberá resolver en un término igual respecto de la procedencia o improcedencia de la reclamación, publicando la resolución respectiva en la página electrónica de la Federación y sólo en el caso de que lo solicite el recurrente, remitirá la decisión correspondiente, por correo electrónico en la dirección que aquél le indique. En contra de la resolución de la Comisión Electoral no procede recurso alguno en el ámbito federativo.

- - - e).- Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral en el plazo señalado en la convocatoria correspondiente, mismo que deberá concluir al menos quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea de la elección, acompañadas de los documentos de cada uno de los candidatos propuestos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establecen los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de este Estatuto.

- - - f).- La Comisión Electoral de la Federación analizará la procedencia de las propuestas que reciba, comunicando al Asociado correspondiente, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la propuesta si fue presentada en tiempo y forma; si los candidatos propuestos cumplen con los requisitos que establecen los Artículo Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de este Estatuto; así como si la candidatura se tiene por presentada o se desecha, exponiendo los motivos en que sustente su determinación. En contra de las resoluciones de la Comisión Electoral que deseche las candidaturas se podrá interponer inconformidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se comunique la misma, ante el Comité Ejecutivo de la Federación, quien deberá resolver en un término igual respecto de la procedencia o improcedencia de la inconformidad, publicando la resolución respectiva en la página de la Federación o bien, si así lo solicita expresamente el recurrente, remitirá la decisión correspondiente, por correo electrónico en la dirección que aquél le indique.

- - - g).- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Comisión Electoral, en un plazo no superior a dos días hábiles, hará constar las propuestas que cumplan con los requisitos que establecen los Artículos Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de este Estatuto.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - h).- La Comisión Electoral de la Federación, es el órgano de la Federación encargado de la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral, en términos del presente Estatuto. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al COVED. Estará integrada por tres miembros, que serán designados por el Comité Ejecutivo de la Federación, previamente a la emisión de la convocatoria correspondiente, teniendo su Presidente voto de calidad. Se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral, teniendo a su cargo las siguientes funciones:

- - - I.- La resolución de las inconformidades que se formulen.

- - - II.- La admisión, registro y calificación de candidaturas.

- - - III.- Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

- - - i).- Las inconformidades sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo. Deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, una dirección de correo a efectos de notificación, y si fuese posible un número telefónico o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acto recurrido, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- La elección se hará por planilla que contemple la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, la cual deberá registrarse con oportunidad y por colores y, se verificará de conformidad con lo siguiente:

- - - a).- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Padrón Electoral y por la demostración de la identidad del representante o apoderado del Club con derecho a voto, mediante documento fehaciente.

- - - b).- Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo Directivo para recibir la acreditación de los Clubes con derecho a voto, por conducto de su representante o apoderado acreditado, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.

- - - c).- El procedimiento de la Asamblea General Ordinaria en el que se elijan a los Miembros del Consejo Directivo y el desarrollo de la votación serán los establecidos por el artículo Vigésimo Primero de este Estatuto.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - d).- La proclamación de los candidatos se hará en la Asamblea, antes de la votación. Los candidatos a ocupar algún cargo deberán estar presentes y, en su caso, aceptar su postulación.

- - - e).- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

- - - f).- Concluido el periodo de votación, el Presidente declarará cerrada la votación y los escrutadores designados deberán realizar el cómputo de los votos que obtenga cada candidato y decir los nombres de los candidatos votados, así como los votos que cada uno obtenga. Los escrutadores confrontarán el número de votos emitidos con el número de electores con derecho a voto en términos de este Estatuto, para verificar si se obtiene la mayoría requerida para la elección.

- - - g).- Hecho el recuento de votos, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de votos a favor, el de votos nulos y el de las abstenciones y el de votos obtenidos por cada candidatura, lo que se anotará en el acta correspondiente.

- - - h).- Finalizado el escrutinio, el Presidente, el Secretario o la persona que designe la Asamblea, proclamará a los candidatos electos para el Consejo Directivo, a aquéllos que hubieran obtenido la mayoría requerida.

- - - i).- En el caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, o cuando ninguna obtenga la mayoría requerida, se realizará una segunda ronda con las candidaturas que obtengan la mayor votación en la primera ronda.

- - - j).- Los consejeros electos aceptarán el cargo y tomarán protesta del mismo.

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- - - UNO.- Ser residente en el País y mayor de edad.

- - - DOS.- No haber sido expulsado o suspendido por la Federación Mexicana de Golf, o por algún Organismo Afín.

- - - TRES.- Conocer los Estatutos de la Federación Mexicana de Golf.

- - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Para ser Presidente del Consejo Directivo, además de reunir los requisitos a que se refiere en el artículo anterior, deberá haber sido miembro del propio Consejo Directivo cuando menos un año.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Consejo Directivo sesionará por los menos una vez al mes, en el lugar en que sean convocados, y tomará las decisiones que estime procedentes.

Para que exista Quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de los Consejeros Electos. En caso de no haber quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada, con quien esté presente, además del Presidente. En caso de que quien falte sea el Presidente, la sesión se suspenderá.

El Presidente convocará a las juntas del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias, remitiendo a los miembros del Consejo Directivo el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y serán obligatorios a partir de su adopción. Aquellos que resulten de extrema relevancia para la comunidad del golf serán comunicados a los Asociados, mediante la publicación electrónica de la nota informativa que corresponda.

Las juntas del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos que deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento, se registrarán en el Acta correspondiente.

La documentación que emita el Consejo Directivo deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

- - - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO BIS.**- Los miembros del Consejo Directivo que por cualquier razón no puedan continuar en su cargo deberán presentar su renuncia por escrito. Esta renuncia deberá ser tratada en la reunión del Consejo Directivo inmediata y en caso de ser aceptada, se designará de manera interina al sustituto correspondiente para cumplir el periodo de gestión restante, la cual será presentada para ratificación o rectificación de la Asamblea General de Asociados inmediata a esta designación.

En el caso de fallecimiento o ausencia definitiva de alguno de los miembros del Consejo Directivo, deberá ser nombrado el sustituto, con el carácter de interino, en la reunión inmediata del Consejo Directivo y ejercerá el cargo que corresponda por el periodo de gestión restante. Su designación será definitiva cuando la Asamblea General de Asociados inmediata a esta designación lo ratifique.

Los miembros del Consejo Directivo podrán presentar licencia para alejarse del cargo temporalmente, y, mediante solicitud escrita dirigida al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, el Consejero deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. Durante las ausencias temporales, con motivo de licencia, ocupará provisionalmente el cargo el Consejero que deba sustituirlo, conforme a



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

las disposiciones de este Estatuto, o en su defecto, la persona que designe el Consejo Directivo para ese fin.

En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo a su cargo, mediante Acta de entrega recepción.

Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días. De exceder ese plazo, el consejero deberá presentar renuncia al cargo, y, de no hacerlo, el Consejo Directivo podrá acordar su remoción, designando al integrante interino que corresponda, y presentarla para ratificación o rectificación de la Asamblea General de Asociados inmediata a esta designación.

En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, sin justificación, el Vicepresidente que hubiera sido designado primero en su orden, ocupará su lugar, ejerciendo temporalmente las funciones de Presidente y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO.**- Los miembros del Consejo Directivo tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- - - I.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto convocadas en los términos de estos Estatutos.

- - - II.- Representar a la Federación Mexicana de Golf en los casos en que lo decida el propio Consejo.

- - - III.- Cumplir con las comisiones que le sean conferidas, informando oportunamente de su gestión en cada caso.

- - - IV.- Tener voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo.

- - - V.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Federación Mexicana de Golf, así como los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea.

- - - V.- Someter a deliberación las propuestas que puedan tener sobre la marcha de la Federación Mexicana de Golf, no debiendo formular declaraciones públicas de la misma, pues sólo el Presidente o Delegados del Consejo podrá hablar a nombre de la Federación Mexicana de Golf.

- - - VI.- Mantener en secreto cuantos datos o información reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de terceros.

- - - VII.- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones en asuntos en los que pudieran tener interés particular.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - VIII.- No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales, así como tampoco aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro del Consejo Directivo de la Federación.

No se considerará que los miembros del Consejo Directivo infringen lo anterior, en el caso de las remuneraciones que reciban como contraprestación por el desempeño de su encargo, las que reciban en concepto de reembolso de gastos, pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales a la Federación, o bien, como remuneración por el desempeño de una comisión en la que se hubiera acordado una contraprestación.

- - - IX.- Oponerse a los acuerdos contrarios a los estatutos, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Consejo Directivo está encargado de administrar la Federación Mexicana de Golf con los poderes más amplios y vigilará el cumplimiento de la normatividad y los objetivos de ésta, gozando de las siguientes facultades:

- - - I.- Representar a la Federación Mexicana de Golf.

- - - II.- Designar a propuesta del Presidente, el personal administrativo y fijar sus emolumentos.

- - - III.- Designar a los miembros de las comisiones que se consideren necesarias.

- - - IV.- Tomar las medidas necesarias para mejorar el trabajo interno de Federación Mexicana de Golf y de sus Comisiones, vigilando el cumplimiento de las tareas y planes por el Consejo Directivo.

- - - V.- Intervenir y resolver en bien de la Unidad Deportiva, los conflictos que surjan en las Asociaciones relativas a problemas de disidencia que se presenten entre sus Clubes y organismos afiliados, determinando los métodos y procedimientos para hacerlo.

- - - VI.- Aprobar los proyectos de convenios que presente el Presidente de la Federación Mexicana de Golf, para coordinar sus funciones con otros organismos.

- - - VII.- Estudiar y ajustar el programa y calendario deportivo anual.

- - - VIII.- Ratificar o anular, total o parcialmente las decisiones tomadas por un Organismo Afín, relativas a situaciones no previstas en los presentes Estatutos o que contravengan éstos.

- - - IX.- Afiliar a los Clubes de Golf y Organismos Afines que lo soliciten y cumplan con los requisitos Estatutarios.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - X.- Aprobar o rechazar los Estatutos y sus modificaciones presentados por las Organismos Afines, para estar siempre congruentes con los presentes.
- - - XI.- Decidir sobre la formación de nuevas comisiones dentro de la Federación Mexicana de Golf, por el tiempo que sea necesario.
- - - XII.- Recibir y analizar en primera instancia, el reporte rendido de la Federación Mexicana de Golf sobre:
 - - - a).- La exactitud de los estados patrimonial y presupuestal de la misma.
 - - - b).- Verificación de la existencia de los comprobantes de gastos correspondientes:
 - - - c).- Vigilar cumplimiento del Programa Presupuestal General.
- - - XIII.- Imponer las sanciones de su competencia y entregarlas por carta certificada o propio.
- - - XIV.- Analizar, evaluar y aprobar en su caso, los reportes de trabajo presentados por las comisiones.
- - - XV.- Fijar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias, que deban pagar los Clubes Afiliados.
- - - XVI.- Dar de baja a cualquier Club Afiliado que no esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- - - XVII.- Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos.
- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Facultades del Presidente del Consejo Directivo.
 - - - I.- Representar a la Federación Mexicana de Golf.
 - - - II.- Organizar y fomentar a través de la Federación Mexicana de Golf en el país el deporte del Golf.
 - - - III.- Ser el Representante Legal de la Federación Mexicana de Golf.
 - - - IV.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y todo tipo de Asambleas. Su voto será de calidad en caso de empate.
 - - - V.- Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere conveniente.
 - - - VI.- Firmar las Actas de Asambleas con el Secretario.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - VII.- Conocer el ejercicio de los Ingresos y Egresos de la Federación Mexicana de Golf, así como el estado patrimonial y presupuestal, antes de ser presentados al Consejo Directivo.

- - - VIII.- Administrar junto con el Tesorero los bienes y fondos de la Federación Mexicana de Golf y rendir un informe al Consejo Directivo.

- - - IX.- Ser mandatario con todas las facultades generales de acuerdo con los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y para asuntos penales o laborales de acuerdo con los Artículos once mil seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para delegar parcialmente este mandato en uno o varios apoderados, así como revocar los mandatos que otorgue. -

- - - X.- Celebrar Convenios y realizar actos de administración y dominio necesarios para el funcionamiento de la Federación Mexicana de Golf, así mismo facultades para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, conforme a los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea.

- - - XI.- Velar por el prestigio y respeto Institucional de la Federación Mexicana de Golf.

- - - XII.- Las demás facultades que le conceda el Consejo Directivo o la Asamblea.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

- - - I.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo le imponen estos Estatutos.

- - - II.- Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, informándole oportunamente del resultado de las mismas.

- - - III.- Suplir la ausencia temporal del Presidente, ejerciendo las correspondientes funciones según estos Estatutos.

- - - IV.- Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo e informar su gestión.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- - - I.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo le imponen estos Estatutos.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - II.- Redactar las Actas de las reuniones del Consejo Directivo, y de las Asambleas, poniéndolas a consideración de los mismos.
- - - III.- Llevar al corriente los Libros de Actas.
- - - IV.- Firmar en unión del Presidente la correspondencia relativa al Consejo Directivo.
- - - V.- Preparar con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en las Juntas y Asambleas formulando previamente el Orden del Día.
- - - VI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo y su Presidente.
- - - VI.- Cuando el Secretario esté imposibilitado para ejercer sus funciones, lo substituirá un miembro del propio Consejo Ejecutivo, nombrado por el propio Presidente.
- - - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** El Tesorero tendrá las siguientes funciones:
 - - - I.- Ser responsable ante el Presidente, el Consejo Directivo y la Asamblea, del cumplimiento de la Administración y manejo de fondos de la Federación Mexicana de Golf.
 - - - II.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo le imponen estos Estatutos.
 - - - III.- Exigir de quien corresponda la documentación comprobatoria de cualquier cantidad ministrada.
 - - - IV.- Presentar al Presidente del Consejo Directivo un informe del estado patrimonial y presupuestal de la Federación Mexicana de Golf cuando para ello se le requiera.
 - - - V.- Vigilar el ejercicio de los fondos económicos y el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Federación Mexicana de Golf.
 - - - VI.- Presentar ante la Asamblea Ordinaria Anual el informe patrimonial y presupuestal.
 - - - VII.- Las demás que se le asignen el Consejo Directivo e informar de su gestión.
 - - - VIII.- Cuando el Tesorero esté imposibilitado para ejercer sus funciones, lo substituirá un miembro del propio Consejo Ejecutivo, nombrado por el propio Presidente.
- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El Representante Legal tendrá las siguientes funciones.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - I.- Ser responsable ante el Presidente, el Consejo Directivo y la Asamblea, del estricto apego a la Ley y a estos Estatutos.
- - II.- Cumplir con las obligaciones que como miembro del Consejo Directivo le imponen estos Estatutos.
- - III.- Estudiar previamente cualquier acción legal que a nombre de la Federación Mexicana de Golf decida iniciar o proseguir el Presidente o el Consejo Directivo.
- - IV.- Proponer al Presidente y al Consejo Directivo las medidas legales apropiadas que incrementen las buenas relaciones de la Federación Mexicana de Golf, con organismos gubernamentales o privados.
- - V.- Estudiar y analizar los convenios que deba celebrar la Federación Mexicana de Golf, con otros organismos, vigilando el cumplimiento de los objetivos de ésta.
- - VI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo e informar su gestión.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

- - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO BIS.**- La potestad disciplinaria atribuye a sus legítimos titulares la facultad de investigar los hechos y de imponer, en caso de que se actualice una conducta infractora, y a quienes resulten responsables de la misma, las sanciones que correspondan.

La Federación ejerce dicha facultad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas integradas a la misma, incluyendo aquellas que forman parte de su estructura orgánica, así como directivos, deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros y demás personas adscritas a la misma y sobre aquellas personas a las que le hubiera encomendado el desempeño de una comisión o la atención de algún asunto.

En el ámbito del Golf la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Club y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, la Comisión de Honor y Justicia o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- - a).-La Federación.
- - b).-Los Clubes y Asociaciones Deportivas Nacionales.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

Son órganos competentes para ejercer potestad disciplinaria que corresponde a la Federación, la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia. En aplicación de normas técnicas, de juego o competición, ejercerá la potestad disciplinaria las Comisiones Técnicas correspondientes, los jueces y los árbitros.

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que contra las mismas se interpongan suspendan su ejecución, en el ámbito federativo.

- - - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO TER.** - Procede aplicar sanciones a los Asociados a la Federación, a las personas físicas y jurídicas integradas a la misma, incluyendo aquellas que forman parte de su estructura orgánica, así como directivos, deportistas, técnicos, entrenadores, árbitros, jueces y demás personas adscritas a la misma y a aquellas a las que le hubiere encomendado el desempeño de una comisión o la atención de algún asunto, cuando incurran en alguna de las conductas tipificadas como infracciones en el presente Estatuto, Reglamento o cualquier otra normatividad que resulte aplicable a la Federación y de su competencia, o bien, infrinjan cualquier disposición derivada de dichos ordenamientos o cualquier otro acuerdo, normas, reglamento, resolución o disposición emanadas de la Federación o su Consejo Directivo o su Comité Ejecutivo o del Presidente.

Las infracciones podrán ser de carácter muy grave, grave o leve, según se establece en el presente Estatuto o se establezca en los reglamentos respectivos, que formarán parte integrante de este apartado.

- - - a).-Son infracciones de carácter muy grave:

- - - 1).-Exista incumplimiento de sus obligaciones como Asociado señaladas en este Estatuto.

- - - 2).- Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de la Federación.

- - - 3).-Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo innecesario o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos directivos, o probadamente se manifieste conducta contraria a los intereses de la Federación.

- - - 4).-Exista comprobada malversación o desviación de recursos económicos o materiales, puestos al cuidado y uso de la Federación.

- - - 5).- Los abusos de autoridad y la falta de pago reiterado de las cuotas a la Federación.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - 6).- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una elección del Consejo Directivo, aquellos tendientes a impedir o que impidan el ejercicio de las funciones que correspondan a los miembros electos o atenten contra su autoridad.
- - - 7).- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno, intimidación o simples acuerdos o cualquier otro, el resultado o el desarrollo del juego, prueba, competición o evento.
- - - 8).- La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas así como la negativa a someterse a los controles antidopajes exigidos por instituciones y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- - - 9).- El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de las decisiones del Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Electoral, o cualquier otro órgano de la Federación, o de autoridad deportiva competente, comprendido en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- - - 10).- El incumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- - - 11).- La no convocatoria a las Asambleas en los plazos y condiciones legales establecidas de forma sistemática o reiterada.
- - - 12).-La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas por el Estado.
- - - 13).-La organización y celebración de eventos y competencias deportivas de carácter nacional o internacional sin el aval de la Federación.
- - - 14).-La invasión de competencias de la Federación o de sus Asociados o Asociaciones afiliadas.
- - - 15).-Las actuaciones de todas las personas sometidas al ámbito de aplicación del presente Estatuto que, prevaliéndose de su cargo, incurran en comportamiento que perjudique o menoscabe el desarrollo normal de la competición o del órgano a que esté afecto.
- - - 16).- Las agresiones físicas a jueces árbitros, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego, competición o evento.
- - - 17).-Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - 18).-Las manifestaciones o protestas individuales, realizadas públicamente por jueces, técnicos, directivos, deportistas y demás personas sometidas al ámbito de aplicaciones del presente Estatuto con menosprecio de las autoridades deportivas.
- - - 19).-La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- - - 20).-Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a su equipo o a los espectadores a la violencia.
- - - 21).-La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en Federaciones o Asociaciones Deportivas.
- - - 22).- La manipulación o alteración ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.
- - - 23).-La sustitución de una persona por otra, asumiendo su personalidad, bien en el transcurso de una prueba, bien en cualquier ámbito propio de la actividad federativa.
- - - 24).-Actos que propicien la desunión o división de la estructura del golf.
- - - 25).-El falseamiento de los resultados obtenidos en las pruebas por cualquier medio, incluida la alteración o manipulación de la tarjeta de resultados, así como la ayuda a cometer la falta.
- - - 26).-La declaración por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto del suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiere correspondido en cualquier prueba y la ayuda para cometer la falta.
- - - 27).-Toda modificación arbitraria del Reglamento de una prueba, efectuada con posterioridad a su aprobación.
- - - 28).-La participación como organizador, como juez, árbitro o deportista en cualquier prueba, con independencia de su categoría, que no haya sido reglamentariamente aprobada.
- - - 29).-La aprobación, la organización o la participación, en una prueba que no cumpla los requisitos exigidos por la normativa técnica de la Federación.
- - - 30).-La retirada individual o colectiva de personas participantes en una prueba, con deliberado ánimo de protesta.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - 31).-La falta de asistencia, salvo causa que lo justifique a la convocatoria de selección decidida por la Federación, de cualquier categoría y especialidad, así como la negativa a utilizar el equipo asignado a la selección como reglamentario. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos y concentraciones, como a la participación efectiva en una prueba de competición.

- - - 32).-Influir en el ánimo de un jugador seleccionado, con la intención de impedir que el mismo cumpla su compromiso de acudir a la selección, a la que haya sido convocado.

- - - 33).-Toda acción u omisión llevada a cabo por persona que desempeñando funciones oficiales (entrenadores, directores, auxiliares, o cualquier otro en posesión de licencia), contribuyesen a la realización de cualquier tipo de acción que se encuentre sancionada por las Normas Antidopaje.

- - - 34).- La participación en competiciones organizadas por países que promueven la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

- - - 35).- Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.

- - - 36).-Adicionalmente a las infracciones comunes antes descritas, incurren en infracción muy grave los integrantes de Comités de Competición que incumplan las funciones que les corresponden por las normas estatutarias y reglamentarias, o bien, modifiquen indebidamente el hándicap de un jugador, simulen pruebas o competiciones, incluyan en una prueba o competición a jugadores sin licencia federativa en vigor o asignen un hándicap distinto al que obre en la base de datos de la Federación.

- - - 37).- Los Jueces, Árbitros, además de las infracciones comunes previstas anteriormente, incurren en infracción muy grave si se actualiza cualquiera de las siguientes conductas u omisiones:

- - - i).- Falsar intencionadamente, no cumplimentar o no enviar el acta de una prueba, competición o evento.

- - - ii).- No asistir a alguna prueba, salvo causa de fuerza mayor justificativa, para la que haya sido designado por la Federación.

- - - iii).-Ausentarse durante el desarrollo de una prueba, sin autorización o causa que lo justifique.

- - - 38).- Son infracciones muy graves de los Directivos, además de las infracciones comunes previstas anteriormente:

- - - i).- La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - ii).- No expedir injustificadamente una licencia.
- - - iii).-El incumplimiento de los acuerdos sobre los premios de las competiciones o pruebas.
- - - iv).- El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.
- - - 39).- A quien se le hubiere encomendado el desempeño de una comisión o la atención de algún asunto, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable, actúan en contra de los intereses de la Federación en el desempeño de los asuntos o funciones que les fueron encomendadas o si se lesiona la unidad del Ciclismo, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobados, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular.
- - - b).- Se consideran infracciones graves, las siguientes:
 - - - 1).-El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de las personas y los órganos deportivos competentes, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.
 - - - 2).-Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
 - - - 3).- Los insultos y ofensas a jueces-árbitros, técnicos, deportistas, dirigentes y demás autoridades deportivas.
 - - - 4).-Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo de una prueba o competición.
 - - - 5).-El incumplimiento de lo prevenido en los Reglamentos Generales y Técnicos de la Federación, así como de la Normativa Técnica en vigor.
 - - - 6).-Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de las personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.
 - - - 7).-La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.
 - - - 8).-La no realización, sin causa que lo justifique, de una prueba o competición reglamentariamente aprobada.
 - - - 9).-Declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en la prueba, sin estar federado.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - 10).- El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva.
- - - 11).- La falta de atención a los requerimientos solicitados por un Órgano Federativo o Deportivo Internacional, sin razón que lo justifique.
- - - 12).- No disponer en la instalación de un Club de una sala específica para realizar el control de dopaje, así como no facilitar los medios necesarios para llevar a buen fin la recogida de muestras.
- - - 13).- No disponer en la instalación de un Club de las condiciones técnicas y especificaciones necesarias para la práctica del deporte del Golf, conforme a los reglamentos y demás normatividad que rija a la Federación.
- - - 14).- La utilización de distintivos oficiales de la Federación, o cualquiera de las Asociaciones u Organismos Afines, con ánimo de engaño.
- - - 15).- No entregar los premios de cualquier prueba, en los plazos establecidos.
- - - 16).- La difusión, por cualquier medio, de nombres de jugadores que sin haberse inscrito en la prueba, se les haga aparecer como participantes en la misma.
- - - 17).- La inscripción o la participación de un jugador en una prueba o competición sin contar con la licencia requerida.
- - - 18).- La no devolución de los premios indebidamente percibidos cualquiera que fuese la característica de los mismos.
- - - 19).- Salida al extranjero sin autorización.
- - - 20).- Son faltas graves de los Jueces, Árbitros y Cronometradores, además de las generales antes precisadas:
 - - - i).- Realizar funciones de arbitraje en una prueba en la que participen familiares directos.
 - - - ii).- Permitir la participación en una prueba o competición a personas que no estén en posesión de la correspondiente licencia.
 - - - iii).- No asistir a la reunión, previa a las pruebas, con los directores deportivos y organización.
 - - - iv).- No cumplir con los cometidos que le han sido encomendados en razón de su cargo en la prueba o competición, salvo causa justificativa.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - v.- Ausentarse de una prueba o competición, una vez finalizada esta, sin esperar el reglamentario plazo de reclamaciones.
- - - vi).- Aplicar tarifas gastos o desplazamiento superiores a las autorizadas por el Comité que le ha designado para la prueba.
- - - vii).- No utilizar el uniforme oficial establecido por el Comité que le ha designado para la prueba en la que actúa.
- - - c).- Son infracciones de carácter leve.
- - - 1).- El formular observaciones a jueces-árbitros, deportistas y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga incorrección o falta de respeto.
- - - 2).- La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- - - 3).- El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces-árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- - - 4).- El descuido en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
- - - 5).- Todo retraso injustificado en el envío del porcentaje correspondiente a reembolsar a la Federación o en concepto de los servicios técnicos utilizados.
- - - 6).- Todo retraso injustificado en pago de cuotas a la Federación.
- - - 7).- La divulgación, por cualquier procedimiento, de un reglamento de prueba o competición antes de su preceptiva aprobación, o variar, en cualquier detalle, el contenido de lo aprobado.
- - - 8).- La ausencia de señales o indicadores, en el desarrollo de una prueba, exigidos por el reglamento aprobado de la misma.
- - - 9).- La desconsideración o cualquier falta a las reglas de cortesía cometida contra un compañero competidor, contrario, observador, marcador, juez-árbitro, miembros del Comité de Competición, directivos o público, con ocasión o durante el transcurso de una prueba.
- - - 10).- En general, el incumplimiento de normas deportivas, por negligencia o descuido excusable y aquellas conductas que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

--- 11).- Son faltas leves de los jueces - Árbitros, además de las generales anteriormente establecidas:

--- i).- No verificar la inscripción de una prueba, o verificarla incorrectamente.

--- ii).- Llegar a la prueba más tarde de la hora a la que ha sido convocado, o más tarde de la hora que le haya marcado el Comité que le ha designado.

--- iii).- iniciar tarde la prueba o competición.

--- iv).- No comunicar a los directores las modificaciones, que por causa de fuerza mayor, se hayan efectuado en el recorrido o en el reglamento particular de una prueba.

--- v).- No enviar el acta de una prueba en el plazo reglamentario, con posterioridad a la finalización de la misma, o enviarla incompleta.

--- vi).- Arbitrar una prueba sin haber sido designado por la Federación.

--- vii).- No adelantar las clasificaciones diarias o generales de una prueba, cuando así le sea exigido por el Comité que lo designe.

--- viii).- No asistir a los cursos o reuniones a los que sea convocado por su Comité.

--- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** - Las sanciones aplicables por la Federación Mexicana de Golf, sus Clubes y sus Asociaciones, tanto a los Clubes Afiliados y Asociaciones, como a las personas físicas o morales que la integran son:

--- I.- Amonestación.

--- II.- Suspensión Temporal.

--- III.- Expulsión.

--- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención que la Federación Mexicana de Golf o sus Clubes o sus Asociaciones apliquen, según corresponda, a miembros Asociaciones y Clubes por la no observancia de sus Estatutos y a las Reglas de Golf.

--- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- La suspensión temporal, implica que los infractores no podrán actuar en la propia Federación, Asociación correspondiente y Club Afiliado, y se decretarán cuando exista una violación grave a los presentes Estatutos o los Reglamentos del Golf.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** La suspensión temporal es aplicable cuando la falta sometida consista en la no observancia de las normas emanadas de la autoridad de la Federación Mexicana de Golf u Organismos Afines, en sus campos respectivos como sigue:

- - - I.- La suspensión decretada por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, es apelable ante la Comisión de Honor y Justicia dentro de treinta días naturales siguientes a su notificación.

- - - II.- En las suspensiones temporales deberá fijarse el término de las mismas y nunca será por más de cuatro años.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.-** La expulsión implica que el infractor no podrá intervenir en los asuntos de la Federación Mexicana de Golf o Asociaciones y Clubes correspondientes y consecuentemente, y sus organismos afiliados en el Territorio Nacional y en el Extranjero. Procederá cuando se incurra en reincidir en violaciones graves o cuando los Clubes Afiliados dejen de pagar las cuotas que fije el Consejo Directivo.

Cuando una persona afiliada a la Federación, que hubiera sido sancionada con suspensión temporal mediante resolución firme, quebrante las sanciones impuestas, la sanción que le corresponderá por esta infracción será la expulsión.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO BIS.-** Se consideran circunstancias agravantes de sanción:

- - - a).- La reincidencia.

- - - b).-El dolo.

- - - c).-El desacato.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO TER.-** Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para la sanción:

- - - a).- El arrepentimiento.

- - - b).-Haber precedido a la infracción, una provocación suficiente.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO QUATER.-** Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

- - - a).- El fallecimiento del inculpado.

- - - b).- La disolución del Club o la Asociación o la persona moral sancionada.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

--- c).-El cumplimiento de la sanción.

--- d).- La prescripción de las infracciones de las sanciones impuestas.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO QUINTUS.**- Las infracciones prescribirán máximo a los cuatro años, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los cuatro años, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**- Las sanciones dictadas por una Asociación podrán ser ratificadas por la Federación Mexicana de Golf, cuando hayan sido comunicadas a su Comité Ejecutivo, dentro de los treinta días naturales siguientes de su notificación al interesado y que éste no haya apelado de la misma.

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.**- Todos los casos a que se refiere este Capítulo, deberán decretarse con audiencia del interesado, y en el supuesto de que no concurra habiendo sido citado, la sanción será aplicable sin más trámite habiendo sido debidamente citado.

Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, la Federación, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia observarán el siguiente procedimiento:

--- a).- Notificar por escrito por oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:

--- 1).- En día y hora hábil, salvo que la Federación, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o la Comisión de Honor y Justicia, acuerden la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia.

--- 2).- En el domicilio del supuesto infractor que hubiere señalado ante la Federación. En caso de que no se diera aviso del cambio de domicilio las notificaciones se tendrán por legalmente realizadas en el último domicilio que se hubiera proporcionado a la Federación.

--- 3).- El escrito deberá contener la infracción que se le imputa así como la fecha y hora en se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - b).- Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, salvo que la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón y se celebrará en la fecha, lugar y hora que se señale al efecto y:

- - - c).- Abierta la audiencia, la Federación, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, cuando la naturaleza del procedimiento sometido a su jurisdicción lo permita, procurará la conciliación de las partes, proponiéndoles alternativas de solución. Si los interesados llegan a un convenio la Federación, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, lo aprobará de plano y dicho convenio tendrá fuerza de resolución definitiva. En caso de desacuerdo entre las partes o ante la asistencia de alguna de ellas, la audiencia proseguirá.

- - - d).- Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad al plantear los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

- - - e).- El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere. Así mismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.

- - - f).- Después de agotar las pruebas y argumentaciones, los miembros de la Federación, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o la Comisión de Honor y Justicia, podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio, así como requerir información u ordenar la práctica de las diligencias que consideren necesarias para la mejor resolución del asunto, en cuyo caso, de ser necesario, se diferirá la audiencia para que continúe en la fecha, hora y lugar que se señale para el desahogo de dichas diligencias.

- - - g).- Las partes dispondrán de diez minutos cada una para formular conclusiones y con ello concluirá la audiencia.

- - - h).- De toda la audiencia deberá levantarse el Acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por las partes comparecientes.

- - - i).- En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará hasta su conclusión.

- - - j).- La Federación, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, dispondrán de un plazo máximo de quince días para dictar su resolución.

- - - k).- Las resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y por cualquiera de



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

los medios previstos en este ordenamiento. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda, que surte efecto al día siguiente de efectuada esta notificación.

- - - I).- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndole notificado debidamente en tiempo y forma, o si se retirara de la misma, sin mediar causa justificada, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quién se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

CAPITULO DECIMO DEL PATRIMONIO

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** - Para el desarrollo de las actividades de la Federación Mexicana de Golf, contará con los siguientes bienes e ingresos:

- - - I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que le asignen las Instituciones públicas y privadas.

- - - II. Las aportaciones de otros organismos del deporte oficial o privado.

- - - III. Donativos de Instituciones públicas y privadas.

- - - IV. Subsidios que le conceden los Gobiernos Federales, Estatal o Municipal.

- - - V. Aportaciones que le otorguen por cualquier otro medio.

- - - VI. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan.

- - - VII. Las cuotas de sus Asociados.

- - - El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social y gastos de administración, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

- - - Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable

- - - **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

- - - Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social similar a esta Federación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO BIS.- La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

- - - 1.- Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.

- - - 2.- Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.

- - - 3.- En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios, se realizará conforme a los criterios que se establezca en los convenios que para tal efecto suscriba con la CONADE.

- - - Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Federación Mexicana de Golf, es miembro activo del Comité Olímpico Mexicano (COM), y realiza acciones concertadas con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), en términos de la Ley de la materia, reconoce los Estatutos y Reglamentos de las primeras, así como la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como las demás leyes, reglamentos y normatividad que rigen al Deporte Nacional. Asimismo, dicha Federación es reconocida como la máxima autoridad de México respecto del Deporte del Golf.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación podrá competir o tomar parte en competencias, torneos, o festivales organizados por instituciones ajenas a la Federación, sin previo permiso de ésta, quien libremente definirá los términos para ello.

Ninguna Asociación, Club, Equipo, sus directivos o competidores y deportistas miembros de esta Federación o de sus afiliados podrá participar en la organización de eventos conjuntamente con otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos que establezca la Federación.

Los Clubes, las Asociaciones y sus directivos sólo podrán ejercer las facultades que les corresponden en términos de este Estatuto, incluyendo organizar eventos deportivos, en la jurisdicción territorial en que ejercen su autoridad, salvo que medie autorización de la Federación y acuerdo con los Clubes y Asociaciones respectivas, en los términos y casos que al efecto determine la Federación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, el Comité Olímpico Mexicano (COM), de la Comisión Nacional de Cultura Física y deporte (CONADE) o persona moral, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo del propio Consejo Directivo, y en su caso ser ratificada por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO BIS.- La Federación podrá declarar como persona no grata a cualquier persona que no estando afiliada a la Federación realice actos tendientes a desprestigiar o que atenten de cualquier forma contra la Federación, sus directivos, deportistas, jueces, técnicos, entrenadores, personal o cualquier persona vinculada a la Federación, o realicen acciones que a juicio de la Federación se consideren nocivas o sean contrarias a los principios o valores que rigen al Golf o a la Federación. Las personas así declaradas por la Asamblea no podrán ser afiliadas a la Federación, a sus Asociados u Organismos Afines, bajo ninguna circunstancia ni ocupar cargo alguno en las mismas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El presente Estatuto tiene la finalidad de establecer las normas y procedimientos por los que la propia Federación habrá de cumplir su objetivo social, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Además del Estatuto a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Directivo en cualquier momento expedirá y modificará los reglamentos y reglas que considere convenientes para el mejor desarrollo del Golf y, en su caso, solicitará su ratificación a la Asamblea General de Asociados.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-Los Reglamentos serán aprobados por el Consejo Directivo y ratificados, en su caso, por la Asamblea General de Asociados, estarán integrados por las disposiciones emanadas de las Asociaciones y Comités de la Federación, deportivas y técnicas de carácter general, y formarán parte del Estatuto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-La Federación por conducto de su Consejo Directivo y las Asociaciones, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS APOYOS Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. La Federación, previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.-Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus afiliados, podrán consistir, en la medida de sus posibilidades en:

- - - a).-Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- - - b).-Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.-Los apoyos que la Federación otorga a sus deportistas para la participación en competencias nacionales e internacionales, podrán consistir, en la medida de sus posibilidades en:

- - - a).- Capacitación técnica.
- - - b).- Orientación e información respecto de eventos deportivos, requisitos para participar en los mismos.



FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.

Artículos Transitorios del 1º de junio de 2019.

Artículo Primero.

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados de la Federación Mexicana de Golf, A.C., en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 1º de junio de 2019, entrarán en vigor en esta misma fecha.

Artículo Segundo.

A partir de esta fecha, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a las mismas.

Artículo Tercero.

Con el propósito de adecuar el periodo de gestión del Consejo Directivo al Ciclo Olímpico y derivado de la modificación correspondiente a este Estatuto, el Consejo Directivo designado para el periodo 2017 a 2020, se extiende, por acuerdo de la Asamblea, el periodo de gestión al año 2021.